



Ñanemba'e

EXPEDIENTE N°: 9472

AÑO: 2024

RECURRENTE: CONSORCIO GREEN GARDEN - KARINA CHAVEZ

FECHA: 12/07/2024 14:23

Tipo de expediente EXTERNO

Dependencia de origen Secretaria General-SGE - Gerencia General- Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Título REMITE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POLIZA NRO 2524

Recurrente CONSORCIO GREEN GARDEN - KARINA CHAVEZ

Origen externo SI Nro. de origen ext. / entidad --- / CONSORCIO

Tipificación --- Prioridad

Plazo no definido

Otros datos

Fojas iniciales 5

Usuario que registra el exped. Paola Ruiz Díaz

Observación/es Ninguna.

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION
FECHA:
Exp. M.E. N°
A:
DOC
Dirección Adjunta
UFP
UVE
UGCP
Departamento de Convocatorias
Departamento de Contratos
Departamento de Programación
Para
Revisión y Análisis
Elaborar Informe
Preparar Respuesta
Para su conocimiento
A sus efectos
Observación:

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DGC		
Dir. de Comunicación		
Opto. Técnico		
Opto. Procesamiento		
GPMJT		
SGCP		
OTIC		



Mariel Avalos
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

FERNANDO...
Este es el...
Dpto. de Programación
PETROPAR



GENERAR MOVIMIENTO

C.P. Héctor Salinas
Director
Operativa de Contrataciones

ORIGINAL

CONSORCIO GREEN GARDEN

Luque, 12 de Julio de 2024

Señora

Lic. Fátima Segovia.

Jefa Int. Dpto. de Contratos y Garantías
Dirección Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PRESENTE

Ref. Contrato N° 230/24 LPN N° 09/24 " SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS, DURANTE LA LIMPIEZA DE AREAS VERDES DE LA PLANTA DE PETROPAR DE VILLA ELISA Y PLANTA CALDERA CUE" ID N° : 443.414.

En representación de la empresa **Consortio Green Garden**, hacemos la entrega del siguiente documento en referencia al contrato en cuestión:

- Garantía de fiel cumplimiento de Contrato Póliza N° **1509002524.**

Sin otro particular los saludo cordialmente.

KARINA MAGALI CHAVEZ VERA
ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO GREEN GARDEN

CONSORCIO GREEN GARDEN
RUC: 80145373-9

DESTINATARIO	Orig. C.C.
PRESIDENCIA	
Dirección de Gabinete de Pcia.	
Gerencia General	
Gerencia de Planta	
Dirección Jurídica	
Dirección Financiera	
Comercio Exterior	
Auditoría Interna	
Gestión Empresarial	
Dirección Comercial	
Sub Gerencia de Planificación	
JOC	
Dir. de Comunicación	
Opto. Técnico	
Opto. Procesamiento	
PMJT	
GCP	
OTIC	

Póliza Nro.: 1509002524		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)			
Asegurado: PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR)		Doc.: 80002675-6			
Domicilio: CHILE N°753 - EDIFICIO CENTRO FINANCIERO - PISO 2		Localidad: ASUNCION			
Tomador: CONSORCIO GREEN GARDEN		Doc.: 80145373-9			
Domicilio: CNEL. MARTINEZ N° 9017 C/ PROF. GUILLERMO LEOZ		Localidad: LUQUE			
Emisión: 10/07/2024	Vigencia Desde las: 08/07/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 08/09/2026	00:00hs. del	Plazo en días: 792
				Capital Máximo Asegurado Gs. 480.000.000.-	

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., (PROPIEDAD COOPERATIVA), con domicilio en la Avda. Boggiani N°5579 c/Procér Arguello, Asunción - Paraguay en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé, y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma.

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG N° 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR), con domicilio en CHILE N°753 - EDIFICIO CENTRO FINANCIERO - PISO 2, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 480.000.000.- (Guaraníes: Cuatrocientos Ochenta Millones -)

que resulte obligado a efectuarle:

CONSORCIO GREEN GARDEN, con domicilio en CNEL. MARTINEZ N° 9017 C/ PROF. GUILLERMO LEOZ, LUQUE - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA: CONTRATO PR/EJ N° 230/24 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDIAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS, DURANTE LA LIMPIEZA DE AREAS VERDES DE LA PLANTA DE PETROPAR DE VILLA ELISA Y PLANTA CALERA CUE" - ID. 443.414.-

QUEDA ESPECIALMENTE CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR, RESPONDERÁ CON LOS MISMOS ALCANCES Y EN LA MISMA MEDIDA EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL CONTRATO, MOTIVO DE ESTE SEGURO, CORRESPONDE EFECTUAR TOTAL O PARCIALMENTE LA GARANTIA A QUE SE HACEN REFERENCIA AMBOS.
CONFORME A LA RESOLUCION SS. SG. N°073/2014.-

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 89/03 de fecha 06/02/2003

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 56-0029 Res. N°: 111/03 Fecha 11/03/2003

Prima	7.545.455
I.V.A. s/Prima	754.545

Premio	8.300.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0

Costo del Finac.	0
Costo Final	8.300.000

Monto financ. Gs.:		8.300.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/07/2024	8.300.000
Total		8.300.000

Emitido en ASUNCION, 10 de julio de 2024

Agente: LATOURRETTE ARANDA, GLORIA BEATRIZ
Dir.: PINDO N° 2633 C/ DOMINGO MARTINEZ DE IRALA
Ciudad: LAMBARE
Matrícula: 1440 Tel.:0994317713

Anibal Rotela
Anibal Rotela
Gerente Operativo
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.



Abg. Martín Pineda Valdes
Abg. Martín Pineda Valdes
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

**SEGURO DE CAUCIÓN
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1: Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2: Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3: Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4: El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5: Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).



PANAL
SEGUROS S.A.

Póliza de Seguro Nº 1509002524
Tomador: CONSORCIO GREEN GARDEN

Página Nº 4

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de: 4 Página(s).